

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
(EXPEDIENTE No. 693-2016)

0018

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

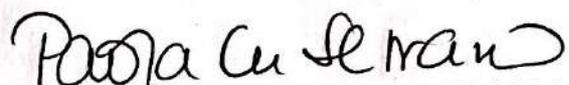
ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado para contra de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICO LTDA, COOLECHERA**, identificada bajo el número de NIT: 8901018897-2, en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas SZK-225.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **15 FEB. 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: 